**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 211, de fecha 23 de febrero de 2022**

**Publicación No. 1119-C-2022**

**C. Licenciado Julio Enrique Gamboa Altúzar**, presidente Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 30, 44, 45, fracción II, 47, 57, fracciones II y VI, 95 y 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 1º y 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en la décimo segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 28 de enero de 2022, a sus habitantes hace saber:

Que el ayuntamiento municipal constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno Municipal del Estado de Chiapas, en consideración a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de mayo de 2015 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. En el artículo cuarto transitorio de dicho decreto se previó que las legislaturas de los Estados expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas necesarias dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con dicho Sistema.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene como finalidad prever un nuevo modelo orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades sustentados en la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el 19 de julio de 2017.

La Constitución Política del Estado de Chiapas también fue objeto de reformas creándose el Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, armonizándose por el Congreso del Estado la legislación ordinaria, por lo que el 12 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas.

La mencionada ley contempla el procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de faltas administrativas graves y no graves. En el primer supuesto, los entes públicos municipales deben contar con un Órgano Interno de Control Municipal que tenga una estructura capaz de agotar la investigación de dichas faltas, emitiendo en su caso el Informe de Presunta Responsabilidad e instando el inicio del procedimiento ante el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del estado de Chiapas.

En el caso de las faltas no graves, el Órgano Interno de Control Municipal, deberá contar con una estructura y personal capaz de agotar no solo la investigación, sino también la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Por tales razones, atendiendo a que actualmente el Órgano Interno de Control Municipal, no cuenta con la estructura necesaria para hacer frente a las exigencias derivadas de las reformas legislativas precisadas, respecto a las presuntas faltas administrativas que se atribuyan a los servidores públicos de la administración pública municipal de Tuxtla Chico, Chiapas y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, se propone la creación de las Unidades Administrativas de Investigación y de Substanciación, esta última, que tendrá a su vez la facultad de dictar las resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no grave, mismas que contarán con directores y con uno o más notificadores, así como con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, resultando que el Titular del Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su vez la atribución de resolver el recurso previsto en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Aunado a ello es importante que el acuerdo que se emita cumpla con los lineamientos para ser publicado en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, esto a fin de que produzca sus efectos jurídicos en términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Por tales consideraciones este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.**

**Artículo 1.** A fin de que el Órgano de Control Interno Municipal cuente con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la administración pública municipal de Tuxtla Chico, centralizada y paramunicipal; así como funciones de investigación respecto a faltas graves relacionadas con los servidores públicos ya señalados y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, tal como lo señalan los artículos 45, fracción XXXI, 76, 135, segundo párrafo, de la ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas; 2, fracciones I, II, III; 10; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 100; 101; 111; 112; 113;

114; 115; 116, 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 187; 188; 189; 190; 192; 193;

194; 195; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 208; 209; 221 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Chiapas, se ordena la creación de las Unidades Administrativas denominadas Unidad de Investigación y Unidad de Substanciación, así como del área de notificadores, en los términos del presente acuerdo.

**Artículo 2.** La Unidad de Investigación será la Autoridad Municipal encargada de realizar la Investigación de faltas administrativas en los términos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

**Artículo 3.** La unidad de Investigación tendrá como titular a un Director y el personal necesario para investigar las faltas administrativas de los servidores públicos de la administración pública municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

**Artículo 4.** El Director de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Recibir denuncias por hechos que puedan constituir la comisión de faltas administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, mismas que podrán presentarse incluso de manera anónima;

II. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o en su caso, auditores externos, las investigaciones por la presunta

responsabilidad de faltas administrativas y actos de particulares vinculados con ellas en el

ámbito de su competencia;

III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos en los términos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Chiapas;

IV. Realizar requerimientos a personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetas de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

V. Para hacer cumplir sus determinaciones, hacer uso de las medidas y medidas de apremio que conceden los artículos 97 y 120 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de

Chiapas;

VI. Una vez concluida la investigación proceder al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

VII. Una vez calificada la conducta en términos de la fracción anterior, emitir el informe de presunta responsabilidad y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente a fin de iniciar el

procedimiento de responsabilidad administrativa, respetando los elementos que señala el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Chiapas;

VIII. En caso de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente,

sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación en caso de presentarse nuevos indicios o pruebas y no hubiese prescrito la facultad de sancionar;

IX. Recibir y remitir a la autoridad competente el recurso de inconformidad en contra de la

calificación de los hechos como faltas administrativas no graves; X. Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XI. Solicitar a las autoridades sustanciadora o resolutora las medidas cautelares que señala el artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas;

XII. Solicitar al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en caso de que no existan

notificadores ya designados, para que autorice el personal que deberá realizar las notificaciones y requerimientos que se ordenen;

XIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos municipales o acuerdos emitidos al respecto.

**Artículo 5.** La Unidad de Substanciación es la Autoridad Municipal que dirige y conduce el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa de faltas no graves, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial. De igual forma será la encargada de emitir las resoluciones tratándose de faltas no graves.

**Artículo 6.** La unidad de Substanciación tendrá como titular a un Director, y el personal necesario para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas y el presente acuerdo.

**Artículo 7.** El Director de la Unidad de Substanciación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa, en asuntos relacionados con

faltas administrativas no graves;

II. Dentro de los 3 días siguientes a recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa de la autoridad investigadora pronunciarse sobre su admisión, pudiendo prevenir a dicha autoridad para que subsane las omisiones que advierta o aclare los hechos narrados en el informe;

III. Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en asuntos relacionados con faltas administrativas no graves;

IV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la audiencia inicial;

V. Citar a las demás partes para que concurrir al procedimiento;

VI. Sustanciar la audiencia inicial en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y las disposiciones aplicables;

VII. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para

su preparación y desahogo;

VIII. Recibir los alegatos de las partes, en términos de la fracción IX del artículo 208 de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas;

IX. Transcurrido el periodo de alegatos, fungir como autoridad resolutora y dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro de los plazos que establece la ley:

X. Recibir y remitir el recurso de revocación en términos del artículo 211 de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas;

XI. Solicitar al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en caso de que no existan notificadores ya designados, para que autorice el personal que deberá realizar las notificaciones

y requerimientos que se ordenen;

XII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos municipales o acuerdos emitidos al respecto.

**Artículo 8.** El Órgano Interno de Control Municipal, la Unidad de Investigación y Unidad de

Substanciación tendrán asignados notificadores que tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Realizar las notificaciones que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal y los directores de las unidades de investigación y substanciación en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado Chiapas;

II. Realizar los requerimientos que le sean encomendados por el Titular del Órgano Interno de

Control Municipal y los directores de las unidades de investigación y substanciación;

III. Llevar a cabo las demás diligencias que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal y los directores de las unidades de investigación y substanciación; y

IV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos municipales o acuerdos emitidos al

respecto.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo**. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Acuerdo al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, asimismo publíquese en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, dispondrá se publique circule y se le otorgue el debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: “ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS”, aprobado en la décimo segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha 28 de enero de 2022, y firman para constancia, los que en ella intervinieron.

C. JULIO ENRIQUE GAMBOA ALTÚZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO 2021-2024.- C. REYNA IRASEMA CHÁVEZ ESPINOZA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ADALÍ HERRERA MÉNDEZ, SEGUNDA REGIDORA.- C. JORGE IVÁN ESPINOZA CARREÓN,TERCER REGIDOR.- C. CONCEPCIÓN ARREVILLAGA GUZMÁN, CUARTA REGIDORA.- C. ELMER RAMÍREZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR.- C. MAGDA JESÚS DE LEÓN DE LA CRUZ, SEXTA REGIDORA.- C. ROSARIO ESMERALDA COUTIÑO ROBLERO, SÉPTIMA REGIDORA.- C. DORA NELY MUÑOZ DÍAZ, OCTAVA REGIDORA.- C. LEONARDO DANIEL GRIS BARRIOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**